

Guadalajara

**CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA**

PRESENTE:

El que suscribe **Regidor Rafael Barrios Dávila** haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **iniciativa de ordenamiento que propone la adición del artículo 29 bis al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. De acuerdo con el artículo 115 Constitucional, en dicho dispositivo se encuentra establecido el modelo de gobierno para la toma de decisiones que debe de adoptarse en el régimen municipal, por lo que este órgano de gobierno debe conformarse de manera colegiada, con la integración de representantes electos a través del voto y cuya responsabilidad de toma de decisiones, se concibe como así lo define el artículo 1° del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara como *“el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, normativo, rector y vigilante de la actividad municipal; y por las dependencias y entidades que forman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, respectivamente, como instancias ejecutoras*

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



Gobierno de
Guadalajara

14:00h
05 ENE 2023 Sin
anexos

RECIBIDO

ady
Secretaría General



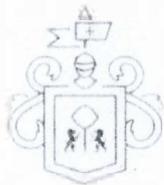
Guadalajara

de la voluntad del primero para la prestación de las funciones y servicios públicos a cargo de este”.

- II. De esta forma, la naturaleza y objeto que revisten al órgano de gobierno municipal, tal y como así se desprende del precepto Constitucional, tiene como finalidad principal que las decisiones que se adopten desde este esquema, involucren la participación de la representación popular, encarnada en las decisiones colegiadas para la conformación de ordenamientos, bandos y disposiciones normativas, mientras que la autoridad administrativa sea quien tenga la responsabilidad prioritaria de velar por el cumplimiento de la voluntad y el interés común.
- III. En el mismo, sentido, destaca el hecho que la premisa teórica y jurídica por la cual se conforme este modelo de gobierno, divide y reconoce funciones específicas –las eminentemente legislativas de entre aquellas de carácter estrictamente ejecutivo—con el objeto de que entre sí mismas prevalezca un criterio de equilibrio y contrapeso, que fortalece la legitimidad de la toma de decisiones públicas que emanan desde el Ayuntamiento. En razón de ello, la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco prevé una distinción de atribuciones, como así lo refiere su artículo 27:

“Artículo 27. Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones.

[...]



Guadalajara

La denominación de las comisiones, sus características, obligaciones y facultades, deben ser establecidas en los reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias, con integración preferentemente colegiada para su funcionamiento y desempeño, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

[...]"

[Énfasis propio]

- IV. Conforme a lo antes expuesto, resulta indispensable precisar que en el Ayuntamiento de Guadalajara, su diseño formal, normativo, material, jurídico y administrativo ha procurado atender a la cabal interpretación de este precepto, con el objeto de garantizar que los actos de gobierno y administrativos que sean emitidos, se encuentren revestidos de total legalidad.
- V. No obstante, a partir de la dinámica social en particular que se manifiesta en el municipio de Guadalajara, a lo largo de diversos Gobiernos y administraciones, se han definido criterios normativos y disposiciones formales específicas en las que ha sido necesario involucrar y participar a los integrantes del órgano colegiado de gobierno en la evaluación y supervisión de la política integral que se ejecuta en el municipio, para lo cual, el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

“Artículo 50. Son facultades de los regidores:



Ayuntamiento de
Guadalajara

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehuse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar en sesión del Ayuntamiento cualquier informe sobre los trabajos de las comisiones, de alguna dependencia municipal, de los servidores públicos municipales, la prestación de servicios públicos municipales o el estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.”

[Énfasis propio]



Guadalajara

- VI. Con base en lo anterior, dentro del marco normativo del Ayuntamiento de Guadalajara existen diversas disposiciones y procesos en los que ha sido indispensable la participación de integrantes del Ayuntamiento, en representación de sus comisiones edilicias creadas para tales efectos, donde la Administración Pública Municipal analiza y determina la aplicación o procedencia de diversas peticiones, solicitudes o asuntos que son turnados para estudio en comités temáticos, vinculados con las comisiones que encabezan o de las que forman parte. Como ejemplo, podemos destacar que en Guadalajara existen comités o comisiones que operan con este modelo – por decir así—híbrido en temas como la autorización de giros restringidos, la regularización de asentamientos, el modelo de honor y justicia para el régimen disciplinario del cuerpo policial de la ciudad, entre otros.
- VII. Es por ello que en la presente iniciativa se aborda una latente preocupación que ha surgido en fechas recientes, durante el proceso de análisis y estudio de las propuestas de asignación de concesiones de locales comerciales en mercados municipales, toda vez que del procedimiento formal y administrativo que se sigue para la consecuente asignación prevista, no se advierte una plena certeza legal para quienes forman parte del Ayuntamiento y que integran los órganos de trabajo responsables de realizar esta función, respecto a diversos supuestos que el Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara, en su artículo 33 establece como prohibiciones a locatarios de los diversos mercados de la ciudad:



Guadalajara

“Artículo 33. Las concesionarias o los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales y centrales de abasto están obligados a:

I. Cuidar el orden, moral pública y la convivencia social dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados, velando por el respeto a los derechos humanos;

II. Tener a la vista el tarjetón y la licencia municipal que acredite el giro comercial o de servicio; En caso de que se requieran autorizaciones o permisos por parte de la Secretaría de Salud, la Dirección del Rastro Municipal u otra autoridad, estas también deberán estar a la vista;

III. Tratar al público con la consideración debida;

IV. Evitar el uso de palabras altisonantes;

V. Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado;

VI. No acopiar o aglomerar mercancía en los mostradores a mayor altura de un metro;

VII. No exhibir los artículos que expenden, en un espacio mayor al que ampara la concesión;

VIII. No utilizar fuego o substancias inflamables con excepción del gas LP debiendo, en este caso, cumplir con las medidas de seguridad que marque la autoridad correspondiente;

IX. Cumplir con los horarios establecidos;

X. No cerrar por más de 30 días el local sin causa justificada;

XI. Prestar el servicio de forma regular y continua, con un mínimo de 5 días por semana y 6 horas diarias, en los horarios que determine la Dirección de Mercados;



Guadalajara

XII. *Tener en el establecimiento recipientes adecuados para el manejo de los residuos y la basura, conforme a los criterios que dictamine la Dirección de Medio Ambiente. Al término de las labores, depositarla en el lugar para la misma, entregarla al camión recolector o, en su caso, conforme al dictamen antes mencionado;*

XIII. No hacer modificación o construcción alguna, salvo aquellas autorizadas por la Dirección de Mercados previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas;

XIV. *No utilizar el local como casa-habitación;*

XV. No utilizar el local como bodega o almacén, salvo en los casos que haya sido diseñado y construido para ese fin;

XVI. *No invadir con mercancías ni ningún otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas y demás ingresos al mercado;*

XVII. *Sujetarse a lo establecido en los reglamentos internos de cada mercado, si este existiere;*

XVIII. *Mantener el local abierto los días que hubiere fumigación, en caso de no hacerlo, fumigar por su cuenta en un máximo de 3 días hábiles, contados a partir de haberse realizado la fumigación, presentando los comprobantes en la administración del mercado;*

XIX. No subconcesionar, ni arrendar a terceras personas, cualquier operación al respecto será nula de pleno derecho. Únicamente podrán cederse los derechos de concesiones del local, en los términos y condiciones establecidos en el presente reglamento;

XX. *Los locales de los mercados que tengan como giro la preparación de alimentos y generen grasas evaporadas, humos, vapores, olores o similares, deberán contar con extractores y sistemas de ventilación y filtros, cuya instalación y costos correrán por cuenta de la locataria o el locatario previa*



Guadalajara

autorización de la Dirección de Mercados y de la Dirección de Obras Públicas, así como extinguidores;

XXI. No ingerir bebidas alcohólicas en el interior de las instalaciones del mercado o central de abasto;

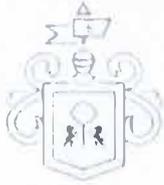
XXII. No contratar niñas y niños para realizar trabajos en su beneficio y, en su caso, de adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años, contar con los requisitos que señala la Ley Federal del Trabajo; y

XXIII. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables en la materia."

[Énfasis propio]

VIII. A su vez, del ordenamiento antes citado también se desprende una responsabilidad de los integrantes las Comisiones edilicias del Ayuntamiento para convalidar que quienes soliciten la asignación de un contrato de concesión para el beneficio de usufructuar el patrimonio municipal, también cumplan a cabalidad las disposiciones establecidas, de tal suerte que no exista un contexto ventajista y pernicioso.

IX. Por tanto, dado que en el ordenamiento actualmente vigente no se contempla la implementación de un instrumento de validación, con un carácter vinculante, por parte de quienes integran los órganos de trabajo responsables del proceso para la asignación de concesiones de locales comerciales —especialmente en mercados catalogados en el referido ordenamiento como de Primera Categoría Especial—mediante el cual sea posible que los propios integrantes acudan a los respectivos mercados para constatar la inexistencia de aquellos supuestos de restricción o prohibición que vulneren al patrimonio municipal, por lo que pueda formalizarse, en su



Guadalajara

caso, la visita y desahogo de una supervisión en campo para garantizar la certeza legal y administrativa de los procesos de asignación de concesiones.

- X. En razón de lo antes expuesto, la presente iniciativa de ordenamiento propone la adición de un dispositivo al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara de la siguiente forma:

Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara

| Texto actual | Texto Propuesto |
|-----------------|--|
| Sin correlativo | Artículo 29 bis. Para el caso en que, derivado del procedimiento de análisis y estudio que se realice sobre los expedientes de solicitudes para el traspaso, cesión y otorgamiento de concesiones de locales comerciales en mercados municipales, resulte indispensable analizar y constatar el cabal cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, las Comisiones Edilicias responsables de su dictaminación podrán acordar la realización de visitas de supervisión y desahogo de verificaciones en campo de los respectivos locales comerciales establecidos. |



Estado de
Guadalajara

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso c) de la fracción I del artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Aquellas relacionadas con el análisis y la dictaminación de la presente iniciativa, así como la validación e implementación de procedimientos jurídicos y administrativos para el desahogo de visitas y supervisiones a los distintos mercados municipales, en procesos subsecuentes de asignación de concesiones de locales comerciales.

Repercusiones Presupuestales

No se contemplan.

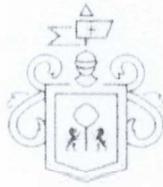
Repercusiones Laborales

No se contemplan.

Repercusiones Sociales

El objetivo principal de la presente iniciativa es fortalecer los procedimientos formales, legales y administrativos para la procuración del adecuado usufructo y aprovechamiento del patrimonio municipal, a través de la figura de la concesión.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I



Guadalajara

del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ORDENAMIENTO

PRIMERO.- Se propone la adición del artículo 29 bis al Reglamento de Mercados y Centrales de Abasto del Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

Artículo 29 bis. Para el caso en que, derivado del procedimiento de análisis y estudio que se realice sobre los expedientes de solicitudes para el traspaso, cesión y otorgamiento de concesiones de locales comerciales en mercados municipales, resulte indispensable analizar y constatar el cabal cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, las Comisiones Edilicias responsables de su dictaminación podrán acordar la realización de visitas de supervisión y desahogo de verificaciones en campo de los respectivos locales comerciales establecidos.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquense la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.



Guadalajara

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como convocante y a la de Mercados y Centrales de Abasto como coadyuvante para su estudio y, en su caso, posterior dictaminación.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 16 de diciembre del 2022**

**REGIDOR RAFAEL BARRIOS
DÁVILA**

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.